

# REQUISITOS DE INGRESO

## DESTINO BUENOS AIRES



Debido a disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional de Argentina, mediante Decreto N 168/2021, DA 219/2021 y Disposición 582/2021 establece que se extiende la restricción de ingreso de pasajeros extranjeros al territorio argentino, hasta el 09 de abril 2021 inclusive.

1. Nacionales argentinos y residentes en Argentina podrán ingresar al país con la **presentación del test PCR con resultado negativo/no detectable, realizado dentro de las 72 horas previas al viaje** y realización de cuarentena obligatoria. Menores de 6 años están exentos de la presentación del test de PCR.

2. La Dirección Nacional de Migraciones contempla el ingreso al territorio Nacional por "visita familiar impostergable" a extranjeros que sean parientes directos de ciudadanos argentinos o residentes en Argentina, **que ingresen transitoriamente al país por razones de necesidad**, y que no requieran visado, los mismos deberán acreditar ante la aerolínea el certificado de nacimiento, matrimonio o convivencia, debidamente apostillado, que compruebe el vínculo directo con un ciudadano argentino, copia DNI argentino del familiar a quien visita, reservas de pasajes y una carta dirigida a la Dirección Nacional de Migraciones, donde se explique brevemente la necesidad de la visita, fechas de partida y regreso, lugar donde se hospedara el extranjero y toda otra información relevante que le sea requerida. Al momento de ingreso a la Argentina y ante el inspector migratorio, deberá presentar la documentación solicitada.

**Deberá contar con la constancia del test PCR con resultado negativo/no detectable, realizado dentro de las 72 horas previas al viaje**, cuarentena obligatoria y presentación de seguro de asistencia médica que comprenda prestaciones de internación y aislamiento por COVID-19. Menores de 6 años están exentos de la presentación del test PCR.

3. Según artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 2252/20 y por el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 2/21 y sus prórrogas y complementarias, a cuyo efecto las personas autorizadas a ingresar al país, deberán cumplir con lo siguiente:

a. Realizar una prueba para SARS-CoV-2 al arribo al país y otra al séptimo día del ingreso como condición de finalización del aislamiento obligatorio. El costo de ambas pruebas deberá ser asumido por la persona que ingresa al país, y deberá efectivizarse en la forma que establezcan las autoridades competentes.

b. Quienes resulten positivo en la prueba para SARS-CoV-2 al ingreso al país, deberán realizar a continuación el test de PCR para su secuenciación genómica, según indicación del Laboratorio Nacional de Referencia. Adicionalmente, quienes hubieren resultado positivo en dicha prueba y sus "contactos estrechos" deberán cumplir el aislamiento en los lugares dispuestos por las autoridades nacionales correspondientes y destinados a tal fin, hasta tanto se efectúe el traslado seguro hasta su localidad de residencia, si correspondiera. La estancia en los citados lugares de aislamiento será a cargo de la persona que ingresa al país, y deberá efectivizarse en la forma que establezcan las autoridades competentes.

c. Quienes resulten negativo en la prueba realizada al arribo, mencionada en el inciso a) del presente artículo, deberán cumplir con el aislamiento obligatorio en los respectivos domicilios denunciados a tal fin en su declaración jurada de ingreso al país por el término de 7 días desde la toma de la muestra del test realizado al momento de ingreso al país. Se realizará un nuevo test al séptimo día de arribo al país. El costo de las pruebas de secuenciación deberá ser asumido por la persona que ingresa al país y deberá efectivizarse en la forma que establezcan las autoridades competentes.

4. Se tomará la temperatura corporal en aeropuerto de origen Bolivia, misma que debe ser inferior a 37,5 grados para abordar el vuelo.

5. Por disposición de la Dirección Nacional de Migraciones, todo pasajero que ingrese o egrese de Argentina deberá cumplir con las siguientes condiciones, dentro de las 48 horas previas al vuelo.

Completar de forma electrónica una declaración jurada ingresando al siguiente link :  
<http://ddjj.migraciones.gob.ar/app/>

Presentar al momento del Check in, el comprobante que recibió en su correo electrónico al finalizar la declaración.

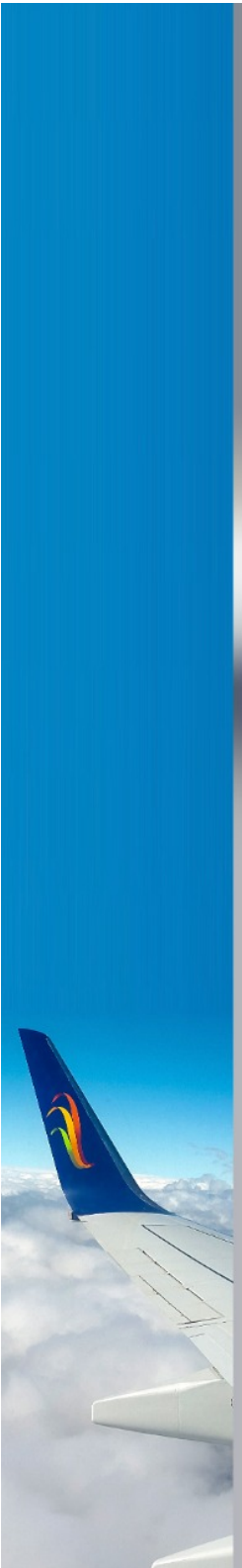
**NOTA:** Las personas menores de edad o personas con capacidades diferentes que no puedan realizar por sí mismo el llenado serán el padre, madre o responsable quien deberá completar los datos requeridos en representación de ellos.  
Las personas mayores de 70 años de edad quedan exceptuadas de la obligatoriedad de realizar la Declaración Jurada en forma electrónica.

### Contactos Bolivia:

☎ : 901105010  
🌐 : [www.boa.bo](http://www.boa.bo)

### Contactos Buenos Aires:

☎ : 0 800 3450903  
☎ : +54 9 11 2016 0473  
✉ : [ventasbue@boa.bo](mailto:ventasbue@boa.bo)





## REQUISITOS DE SALIDA

---

### BUENOS AIRES



1. Cumplir con los requisitos de ingreso que solicita el país de destino
2. Por disposición 3025/2020 de la Dirección Nacional de Migraciones, todo pasajero que ingrese o egrese desde/hacia Argentina, deberá cumplir con las siguientes condiciones, dentro de las 48 horas previas al vuelo.
  - Completar de forma electrónica una declaración jurada ingresando al siguiente link <http://ddjj.migraciones.gob.ar/app/>Presentar al momento del Check in, el comprobante que recibió en su mail al finalizar la declaración

NOTA: Las personas menores de edad o personas con capacidades diferentes que no puedan realizar por sí mismo el llenado, serán el padre, madre o responsable quien deberá completar los datos requeridos en representación de ellos.

Las personas mayores de 70 años de edad quedan exceptuadas de la obligatoriedad de realizar la Declaración Jurada en forma electrónica.

---

#### Contactos Bolivia:

 :901105010  
 : [www.boa.bo](http://www.boa.bo)

#### Contactos Buenos Aires:

 : 0 800 3450903  
 : +54 9 11 2016 0473  
 : [ventasbue@boa.bo](mailto:ventasbue@boa.bo)

  Esta empresa está regulada y fiscalizada por la ATF

**BoA**  
Boliviana de Aviación



## REQUISITOS DE INGRESO



### DESTINO BOLIVIA

Según disposición del Estado Plurinacional de Bolivia mediante Decreto Supremo 4481 del 31 de marzo 2021, los pasajeros provenientes del exterior deberán cumplir con las siguientes medidas:

- a) Prueba RT-PCR negativa certificada para personas mayores de cinco (5) años de edad:
  1. Hasta setenta y dos (72) horas antes de su embarque en el país de origen, para personas nacionales o extranjeras provenientes del exterior del país por vía aérea.
- b) Aislamiento al menos por diez (10) días luego de su ingreso a territorio boliviano que será controlado y monitoreado de acuerdo a normativa vigente del Ministerio de Salud y Deportes.

El aislamiento establecido en este inciso será domiciliario; excepto cuando se identifique en el punto de entrada un caso sospechoso o caso probable de COVID-19, mismo que se sujetará a lo establecido por el Ministerio de Salud y Deportes.
- c) Presentación de una declaración jurada del lugar de estadía en territorio boliviano.
- d) Realizar la toma de muestra para la prueba RT-PCR al séptimo día de aislamiento, cuyo costo deberá ser cubierto por el pasajero; en caso de ser positivo el resultado, se procederá a dar cumplimiento al protocolo correspondiente.
- e) Antes de ingresar al territorio boliviano los pasajeros extranjeros que no tengan residencia permanente en Bolivia deberán contar con un seguro de salud con cobertura para la COVID-19, que cubra los gastos para su tratamiento.

### DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

Con carácter excepcional, las personas provenientes de países del exterior, excepto países limítrofes, que tengan programada su llegada al país con anterioridad a la publicación del Decreto Supremo 4481, podrán ingresar al territorio boliviano con la presentación de la prueba RT-PCR para COVID-19 negativa no mayor a las setenta y dos (72) horas previa a su salida del país de origen y estarán exentas de contar con un seguro de salud con cobertura para COVID-19, máximo hasta siete (7) días calendario posteriores a la entrada en vigencia de la presente norma, debiendo cumplir con el resto de los requisitos establecidos.

#### Contactos Bolivia:

☎ : 901105010

🌐 : [www.boa.bo](http://www.boa.bo)

#### Contactos Buenos Aires:

☎ : 0 800 3450903

☎ : +54 9 11 2016 0473

✉ : [ventasbue@boa.bo](mailto:ventasbue@boa.bo)

#### Contactos Sao Paulo:

☎ : SAO +55 11 9 4507-7541

☎ : SAO: +55 11 9 4452-1719

☎ : GRU +55 11 9 7403-0466

✉ : [emissoes@boa.bo](mailto:emissoes@boa.bo)

#### Contactos Miami:

☎ : 1-800-584-4099

☎ : 305-591-3217

✉ : [ventasmia@boa.bo](mailto:ventasmia@boa.bo)

#### Contactos Madrid:

☎ : +34 91 4692820

Este empresa está regulada y fiscalizada por la AAT

**BoA**  
Boliviana de Aviación



## REQUISITOS DE INGRESO



### DESTINO MIAMI

Según disposiciones gubernamentales, los pasajeros deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ciudadanos estadounidenses, residentes permanentes legales en Estados Unidos, ciudadanos de otra nacionalidad con visa vigente para Estados Unidos y documentación al día.

2. Personas que hayan estado en China, Irán, Espacio Schengen de Europa, Reino Unido, Irlanda o Brasil (14 días previos al vuelo), no podrán ingresar a Estados Unidos.

Esta restricción no aplica a ciudadanos estadounidenses, residentes permanentes legales en Estados Unidos, además de otras categorías de personas.

Para más detalles sobre las exenciones, puede consultar:

<https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/travelers/from-other-countries.html>  
<https://travel.state.gov/content/travel.html>

**A partir del 26 de Enero 2021**, Los pasajeros mayores de 2 años que ingresen de forma aérea a Estados Unidos deberán contar con un test de resultado negativo de una prueba viral (RT-PCR o antígeno) realizada dentro de los 3 días antes de la salida de su vuelo y proporcionar documentación escrita del resultado de la prueba del laboratorio a la aerolínea.

Para mayor información de la disposición puede consultar la fuente:

<https://www.cdc.gov/media/releases/2021/s0112-negative-covid-19-air-passengers.html>

#### Contactos Bolivia:

☎ :901105010  
🌐 : [www.boa.bo](http://www.boa.bo)

#### Contactos Miami:

☎ :1-800-584-4099  
☎ : 305-591-3217  
✉ : [ventasmia@boa.bo](mailto:ventasmia@boa.bo)

 Esta empresa está regulada y fiscalizada por la AT

**BoA**  
Boliviana de Aviación



## REQUISITOS DE INGRESO



### DESTINO MADRID

De acuerdo a disposiciones de autoridades de España, los requisitos solicitados a los pasajeros con destino Madrid son:

1. Completar formulario de salud pública vía electrónica, antes de iniciar viaje a través del portal web <https://www.spth.gob.es/>, o mediante la aplicación gratuita SPAIN TRAVEL HEALTH-Spth. <https://play.google.com/store/apps/details?id=com.atos.spain.th>  
Una vez finalizado el formulario obtendrá un código QR, que deberá presentar a su llegada a España.
2. Pasajeros de nacionalidad española.
3. Pasajeros de nacionalidad boliviana con residencia en España en vigor.
4. Ciudadanos de otra nacionalidad de países de la Unión Europea o Schengen.
5. Ciudadanos con residencia en vigor de terceros países de la Unión Europea o Schengen siempre y cuando dispongan de conexión a su país de residencia dentro de las 24 horas siguientes a su llegada a Madrid.

Pasajeros mayores de 6 años que procedan de un país considerado zona de alto riesgo, deberán presentar prueba para COVID-19 (RT-PCR o TMA) con resultado negativo, realizada en las 72 horas previas a su llegada a Madrid.

A partir del 25 de enero pasajeros provenientes de Bolivia, deberán contar con esta prueba, para la realización de su viaje.

El listado de países y especificaciones de la prueba puede consultarse a través del siguiente enlace:

<https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov/spth.htm>

Ampliando información, se anexan Disposiciones y Normativas asumidas por España para los vuelos internacionales

#### Contactos Bolivia:

☎ : 901 10 5010  
🌐 : [www.boa.bo](http://www.boa.bo)

#### Contactos Madrid:

☎ : +34 91 4692820  
☎ : +34 91 4696520



## ANEXO



### DISPOSICIONES Y NORMATIVAS FRENTE A VUELOS INTERNACIONALES AL REINO DE ESPAÑA

**Normativa y restricciones para el ingreso de ciudadanos en territorio español:**

(Normativa completa en el enlace: <https://www.boe.es/eli/es/o/2020/07/17/int657>)

**\* Continúa la restricción de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea por razones de orden público y salud pública, por lo que se denegará la entrada a cualquier ciudadano nacional de un tercer país, salvo que pertenezca a una de las siguientes categorías:**

- a) Residentes habituales en la Unión Europea, Estados asociados Schengen, Andorra, Mónaco, El Vaticano (Santa Sede) o San Marino que se dirijan a ese país, acreditándolo documentalente.
- b) Titulares de un visado de larga duración expedido por un Estado miembro o Estado asociado Schengen que se dirijan a ese país.
- c) Profesionales de la salud, incluidos investigadores sanitarios, y profesionales del cuidado de mayores que se dirijan o regresen de ejercer su actividad laboral.
- d) Personal de transporte, marinos y el personal aeronáutico necesario para llevar a cabo las actividades de transporte aéreo.
- e) Personal diplomático, consular, de organizaciones internacionales, militares, de protección civil y miembros de organizaciones humanitarias, en el ejercicio de sus funciones.
- f) Estudiantes que realicen sus estudios en los Estados miembros o Estados asociados Schengen y que dispongan del correspondiente permiso o visado y seguro médico, siempre que se dirijan al país donde cursan sus estudios, y que la entrada se produzca durante el curso académico o los 15 días previos.
- g) Trabajadores altamente cualificados cuya labor sea necesaria y no pueda ser pospuesta o realizada a distancia, incluyendo los participantes en pruebas deportivas de alto nivel que tengan lugar en España. Estas circunstancias se deberán justificar documentalente.
- h) Personas que viajen por motivos familiares imperativos debidamente acreditados.
- i) Personas que acrediten documentalente motivos de fuerza mayor o situación de necesidad, o cuya entrada se permita por motivos humanitarios.
- j) Residentes en los países que figuran en el anexo siempre que procedan directamente de ellos, hayan transitado exclusivamente por otros países incluidos en la lista o hayan realizado únicamente tránsitos internacionales en aeropuertos situados en países que no constan en el anexo. En el caso de los residentes de Argelia, China y Marruecos, queda pendiente de verificar la reciprocidad. Por resolución de la persona titular del Ministerio del Interior, se podrá modificar este anexo.

Terceros países cuyos residentes no se ven afectados por la restricción temporal de viajes no imprescindibles a la UE a través de las fronteras exteriores en los términos recogidos en la presente Orden:

- |                   |                   |
|-------------------|-------------------|
| 1. Austria.       | 5. Singapur.      |
| 2. Japón.         | 6. Corea del Sur. |
| 3. Nueva Zelanda. | 7. Tailandia.     |
| 4. Ruanda.        | 8. China.         |



## ANEXO



- Quedan incluidos en estos supuestos, la obligatoriedad del uso de mascarillas en medios de transporte y espacios cerrados tales como transporte aéreo, instalaciones y servicios aeroportuarios, controles, jardinerías, etc. según normativa: Orden TMA/424/2020, de 20 de mayo, por la que se modifican la Orden TMA/384/2020, del 3 de mayo del 2020 (<https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/21/pdfs/BOE-A-2020-5192.pdf>)

### NECESIDAD DE PRESENTAR PRUEBA NEGATIVA SI VIAJA A ESPAÑA

- **Aquellos pasajeros que procedan de un país/zona de alto riesgo en relación con coronavirus SARS-CoV-2, tienen que presentar obligatoriamente, para poder ingresar a España, un certificado con resultado NEGATIVO para COVID-19 (RT-PCR o TMA), realizado dentro de las 72h anteriores a su llegada a Madrid.**

Este certificado o documento acreditativo deberá ser el original, estará redactado en español, inglés, francés o alemán y podrá ser presentado en formato papel o electrónico. El documento contendrá, al menos, los siguientes datos: nombre del viajero, número de pasaporte o DNI, fecha de realización de la prueba, identificación y datos de contacto del centro que realiza el análisis, técnica empleada y resultado negativo de la prueba.

<https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov/spth.htm>



## ANEXO



**• Igualmente se considerará procedente aceptar a los ciudadanos de la Unión Europea y sus familiares que pertenezcan a una de las siguientes categorías:**

- a) Registrados como residentes en España o que se dirijan directamente a su lugar de residencia en otro Estado miembro, Estado asociado Schengen o Andorra.
- b) El cónyuge de ciudadano español o pareja con la que mantenga una unión análoga a la conyugal inscrita en un registro público, y aquellos ascendientes y descendientes que vivan a su cargo, siempre que viajen con o para reunirse con éste.
- c) Las comprendidas en los párrafos c) a h) del apartado 1 de este artículo.

**COMUNICACIÓN AL PASAJERO ANTES DE LA ENTRADA EN TERRITORIO ESPAÑOL:**

**• Todos los pasajeros que ingresen en España deben tener relleno un formulario electrónico que debe ser verificado por las autoridades a su llegada.**

Para la cumplimentación de este formulario de salud se puede hacer a través del portal web del gobierno de España <https://www.spth.gob.es/>

O igualmente puede hacerse descargando la aplicación desde Play Store <https://play.google.com/store/apps/details?id=com.atos.spain.th>

**OBLIGATORIEDAD Y NORMATIVA DE USO DE MASCARILLAS:**

**• Según disposición del Boletín Oficial del estado número 5142 Orden SND/422/2020 (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2020-5142>), de 19 de mayo, por la que se regulan las condiciones para el uso obligatorio de mascarilla durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19:**

Se establece la obligatoriedad del uso de mascarillas por parte de toda la población desde los 6 años en adelante con las únicas excepciones de:

- a) Personas que presenten algún tipo de dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de mascarilla.
- b) Personas en las que el uso de mascarilla resulte contraindicado por motivos de salud debidamente justificados, o que por su situación de discapacidad o dependencia presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización.
- c) Desarrollo de actividades en las que, por la propia naturaleza de estas, resulte incompatible el uso de la mascarilla.
- d) Causa de fuerza mayor o situación de necesidad.

“Todas las personas de seis años en adelante quedan obligadas al uso de mascarillas en los siguientes supuestos: En la vía pública, en espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público, con independencia del mantenimiento de la distancia física interpersonal de seguridad. En los medios de transporte aéreo, en autobús, o por ferrocarril, así como en los transportes públicos y privados complementarios de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, si los ocupantes de los vehículos no conviven en el mismo domicilio.”